REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro

En el proceso ejecutivo de única instancia, promovido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A, la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada y en favor de la ejecutante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL A CARGO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A	Archivo 60 del expediente digital.	$246.000
Agencias en derecho	Segunda	N.A	N.A	$0
Gastos		N.A	N.A	$0
TOTAL				$246.000

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0915
RADICADO Nº 2024-00093-00

En el proceso ejecutivo de única instancia, promovido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito:

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, sin que se hubiera presentado objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito allegada por la ejecutante y la cual se circunscribe a las costas del proceso ejecutivo, conforme al numeral 3°, al encontrarse ajustada a lo debido, se procederá a su aprobación en la suma de $246.000 a cargo de la ejecutada.

Ahora, encontrándose constituido un depósito judicial a órdenes del despacho en virtud de la medida cautelar decretada, y teniendo en cuenta que la suma de la liquidación del crédito a favor del demandante resulta inferior al monto del referido depósito judicial, se tiene acreditado el pago total de la obligación, por lo que cumplidos los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial No.413590000725617, con la entrega a la ejecutante de la suma de $246.000, y el valor restante de $3.444.000 se deja a disposición de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de $246.000 a cargo de la parte ejecutada y en favor de la sociedad ejecutante, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS. ($246.000).

TERCERO: TERMINAR este proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER del depósito judicial No.413590000725617 del 05/07/2024, por valor de $3.690.000, con la entrega a la ejecutante de la suma de $246.000, y el valor restante de $3.444.000 se deja a disposición de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 214 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de diciembre de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4d87298e6b57d799af482148e540a6dc4a322064df65115b822f7c5690b092**
Documento generado en 04/12/2024 01:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica